

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 3 tres de agosto de 2012 dos mil doce.

V I S T O S los autos del expediente **JI-23/2012**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto del ciudadano José Luis Sánchez Cervantes, Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir el Acuerdo número 50, relativo a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para integrar cada uno de los 10 Ayuntamientos de la Entidad, aprobado por el referido Consejo General, el 13 trece de julio de 2012 dos mil doce, y en particular la incorrecta aplicación de la fórmula para la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Tecomán, Colima; y,

R E S U L T A N D O

I. Jornada Comicial. El 1º primero de julio de 2012 dos mil doce se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Acuerdo. El 13 trece de julio de 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la Novena Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo número 50, del Proceso Electoral Local 2011-2012, relativo a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para integrar cada uno de los 10 Ayuntamientos de la Entidad.

III. Presentación del medio de impugnación. El 16 dieciséis de julio del presente año, se recibió en el Tribunal Electoral del Estado escrito signado por el ciudadano José Luis Sánchez Cervantes, quien en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, hace valer el Juicio de Inconformidad para controvertir el Acuerdo número 50, aprobado por la referida autoridad electoral administrativa el 13 trece de julio de 2012 dos mil doce, relativo a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para integrar cada uno de los 10 Ayuntamientos de la Entidad, y en particular la incorrecta aplicación de la

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

fórmula para la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento el municipio de Tecomán, Colima, adjuntando las siguientes constancias (fojas 01 a 41):

1. Original de la constancia expedida por la licenciada Ana Carmen González Pimentel, Consejera Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con fecha 16 dieciséis de julio de 2012 dos mil doce, por la que se acredita que el ciudadano José Luis Sánchez Cervantes, es Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, es Comisionado del Partido Acción Nacional ante el dicha autoridad electoral.

2. Copia certificada del Acuerdo número 50, por el que se aprueba la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para integrar cada uno de los 10 Ayuntamientos de la Entidad.

IV. Radicación del medio de impugnación. El 16 dieciséis de julio del año en curso, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-23/2012**; así como turnar los autos al Secretario General de Acuerdos, a fin de que revisará si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo, y si reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (foja 42).

V. Certificación de cumplimiento de requisitos. El 17 diecisiete de julio del presente año, se levantó la certificación correspondiente por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro de los 3 tres días y horas hábiles, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo, que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los numerales 21, 22 y 56 del propio ordenamiento legal (foja 43).

VI. Trámite del Juicio de Inconformidad. En la misma fecha, mediante cédula de publicación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Verde Ecologista de México, para impugnar el Acuerdo número 50, del Proceso Electoral Local 2011-2012, relativo a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional,

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

para integrar cada uno de los 10 Ayuntamientos de la Entidad, por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio (foja 44).

VII. Terceros interesados. El 18 dieciocho de julio de 2012 dos mil doce, se tuvo compareciendo en tiempo y forma a la Coalición "Comprometidos por Colima", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, por conducto de su Comisionado Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como tercero interesado en el presente juicio (fojas 48 a 123).

VIII. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Colima como máxima autoridad electoral en la entidad y en ejercicio de su jurisdicción, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracción V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o, fracción IV, 8o., incisos b) y d), y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, para controvertir el Acuerdo número 50, relativo a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar cada uno de los 10 Ayuntamientos de la Entidad, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima el 13 trece de julio de 2012 dos mil doce.

SEGUNDO. Precepto jurídico aplicable. A continuación, para el asunto que nos ocupa se procede a transcribir los numerales conducentes de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral con la finalidad de establecer las condiciones jurídicas a cumplir y verificar, para determinar sobre la procedencia de la admisión o

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

desechamiento del Juicio de Inconformidad que nos ocupa, siendo los siguientes:

“Artículo 11.- Los recursos **y juicios** a que se refiere el artículo 5º de esta LEY, serán interpuestos dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que **el promovente** tenga conocimiento **o se ostente como sabedor, o bien**, se hubiese notificado el acto o la resolución que se **impugna**.

Artículo 12.- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos [sic] se considerarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo, no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral **o no se deba a los actos propios del mismo**, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de LEY.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que **el promovente tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se** hubiera notificado el acto o la resolución que se **impugna**.

Artículo 21.- Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, salvo disposición en contrario por la LEY, y **deberán** cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del **ESTADO**; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

II.- En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;

III.- Identificar el acto o resolución que se impugna y el órgano **electoral o partido político** responsable del mismo;

IV.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados;

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promoviente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas **al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate**; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique oportunamente que las solicitó por escrito al órgano **electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral** y éstas no le **hubieran** sido entregadas;

VI.- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y

VII.- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción V de este artículo.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito a la autoridad responsable, incumpla los requisitos previstos en las fracciones I y VI **anteriores**, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En caso de incumplimiento de los presupuestos procesales señalados en las fracciones II y III de este artículo, se requerirá al promovente para que en un plazo de 24 horas subsane la omisión respectiva; en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el medio de impugnación. El desistimiento de la acción, presentado por el promovente antes de la admisión, traerá como consecuencia la no presentación del medio de impugnación respectivo.

Artículo 27.- Para la tramitación del **juicio** de inconformidad, una vez que el TRIBUNAL reciba el escrito de interposición, inmediatamente dictará auto de radicación. Acto seguido el Secretario General de Acuerdos, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, deberá revisar que reúna todos los requisitos señalados en la presente LEY.

Si de la revisión que realice el Secretario General de Acuerdos encuentra que el **juicio** encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de esta LEY o que es evidentemente frívolo, someterá desde luego, a la consideración del PLENO, la resolución para su desechamiento.

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promoviente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

*Si el **juicio** reúne todos los requisitos, el Secretario General de Acuerdos formulará el proyecto de resolución de admisión correspondiente, mismo que será sometido al PLENO. **Con la resolución de admisión, se solicitará a la autoridad responsable el informe circunstanciado correspondiente, mismo que deberá de emitirlo en los términos de la fracción V, del artículo 24 de esta LEY, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que haya sido formalmente notificada la solicitud respectiva.***

Asimismo, el artículo 56 del propio ordenamiento, establece como requisitos especiales del Juicio de Inconformidad, los siguientes:

***"Artículo 56.-** En el caso del **juicio** de inconformidad se deberá señalar, además:*

I.- El cómputo municipal, distrital o de circunscripción plurinominal que se impugna;

II.- La elección que se impugna;

III.- La mención precisa de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso;

IV.- En su caso, el o los requisitos de elegibilidad que se considera no reúne el candidato respectivo; y

V.- La relación que, en su caso, guarde el juicio con otras impugnaciones.

*Cuando el **promoviente** omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones **anteriores**, el **TRIBUNAL** lo requerirá para que lo subsane en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el **juicio**."*

Por su parte, el artículo 32 establece como causales de improcedencia, las siguientes:

***"Artículo 32.-** Los medios de impugnación previstos en esta LEY serán improcedentes en los casos siguientes:*

*I. Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la **CONSTITUCION [sic] FEDERAL;***

II. Cuando los actos o resoluciones que se pretendan impugnar no se ajusten a las reglas particulares de procedencia de cada medio de impugnación;

*III. Cuando se pretenda impugnar **actos o resoluciones** que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de*

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promoviente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

un modo irreparable, que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta LEY;

IV. Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente LEY;

V. Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas en el presente ordenamiento, para combatir los actos, acuerdos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y

VI. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección.

TERCERO. Requisitos de procedencia.

1. Oportunidad. Se tiene solventado, toda vez que del análisis que se realizó a las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos, se arribó a la conclusión de que el Juicio de Inconformidad fue presentado dentro del plazo de los 3 tres días y horas hábiles señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que el Acuerdo número 50, hoy impugnado, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 13 trece de julio de 2012 dos mil doce, teniendo conocimiento el enjuiciante ese mismo día por haber estado presente en la sesión respectiva, por tanto, los tres días y horas hábiles a que se refieren los numerales antes señalados, corresponden el primero al 14 catorce, el segundo al 15 quince y el tercero al 16 dieciséis, todos del mes de julio del 2012 dos mil doce, y el Juicio de Inconformidad se presentó a las 21:11 veintiuna horas con once minutos del 16 dieciséis de julio de 2012 dos mil doce, tal y como consta en el escrito de demanda el asiento de recibo correspondiente, así como en la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, el 17 diecisiete de julio del año en curso, para tal efecto.

2. Forma. Por otra parte, del estudio de los requisitos esenciales se concluye que se cumplen con los mismos, toda vez que la demanda del Juicio de Inconformidad que nos ocupa, se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral y en la misma, se indica el nombre del actor, el carácter con el que promueve, el domicilio para recibir y oír notificaciones; contiene la

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promoviente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

mención expresa del Acuerdo que se impugna y de la autoridad responsable; se hace mención de los hechos, agravios que causa el acto combatido y los preceptos presuntamente violados; se ofrecieron y aportaron las pruebas con el medio de impugnación; además de asentarse el nombre y firma autógrafa del actor; cumpliéndose con ello, las condiciones jurídicas a que refiere el artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Requisitos especiales. De igual modo, el promovente cumple con los requisitos especiales de procedencia a que refiere el artículo 56 de la Ley de la materia, ya que señala en su escrito la circunscripción plurinominal que controvierte, y que en lo particular es la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Tecomán, Colima.

En efecto, se advierte de la demanda el representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, que sus argumentos se centraron en que desde su perspectiva, se aplicó incorrectamente la fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, para conformar el Ayuntamiento de Tecomán, Colima; en contravención dijo, a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución local, del Código Electoral del Estado de Colima y a los principios que rigen en materia electoral.

4. Legitimación y personería. De conformidad con lo previsto por los artículos 9o., fracción I, inciso a) y 58, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que interesa, disponen que la interposición del presente medio de impugnación corresponde, entre otros, a los partidos políticos a través de sus legítimos representantes, y en el presente asunto, el Juicio de Inconformidad es promovido por el Partido Verde Ecologista de México, quien tiene interés legítimo al verse afectado por la determinación combatida, y realiza a través de su Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el ciudadano José Luis Sánchez Cervantes, personería que está acreditada, con la constancia expedida por la licenciada Ana Carmen González Pimentel, Consejera Secretaria Ejecutiva del Consejo General del

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Instituto Electoral del Estado de Colima, con fecha 16 dieciséis de julio de 2012 dos mil doce, misma que obra agregada en autos (foja 10), teniéndose con ello por satisfechos los requisitos en cuestión.

Por otro lado, no se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracción V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 1o., 6o., fracción IV, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este H. Tribunal Electoral del Estado de Colima:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de Inconformidad radicado con el número de expediente **JI-23/2012**, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, para controvertir el Acuerdo número 50, relativo a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar cada uno de los 10 Ayuntamientos de la Entidad, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 13 trece de julio de 2012 dos mil doce, y en particular la incorrecta aplicación de la fórmula para la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Tecomán, Colima.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Tribunal Electoral el informe circunstanciado que deberá emitirlo en términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-23/2012.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México.

Tercero Interesado: Coalición "Comprometidos por Colima".

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Notifíquese, personalmente a la parte actora y a la Coalición "Comprometidos por Colima" como tercero interesado, en los domicilios señalados en los autos para tal efecto; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este Órgano Jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO y ANGEL DURÁN PÉREZ, en la Vigésima Octava Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, celebrada el 3 tres de agosto de 2012 dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos, JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER

MAGISTRADO

LIC. RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO

MAGISTRADO

LIC. ÁNGEL DURÁN PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS